



Resolución Administrativa N° 633 2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 20 SEP 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 026-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 13 de setiembre del 2023, solicitud de fecha 24 de agosto del 2023, del servidor **VLADIMIR QUISPE GARAVITO**, servidor contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, sobre solicitud de licencia por paternidad; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, con respecto a la licencia por paternidad en el régimen CAS, el literal g) del 6 del Decreto Legislativo N° 1057, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*, del mismo modo, el numeral 8-A.2 del artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias, señala; El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.”;

Que, mediante Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, en su artículo 1 establece: "*la presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia*". El artículo 2 de la precita Ley, señala que La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;



Resolución Administrativa N° 633 2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

20 SEP 2023

Ayacucho,.....

Que, mediante Ley N° 30807, de fecha 04 de julio de 2018, ley que modifica la Ley N° 29409 “Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada”, a través de su artículo 2 dispone:

(...)

“Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.

Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.



Que, se colige entonces que dicha licencia por paternidad tiene una **duración de diez (10) días calendarios consecutivos.**

Que, mediante la solicitud de fecha 24 de agosto del 2023, el servidor VLADIMIR QUISPE GARAVITO, solicita licencia con goce de haber por motivos de paternidad, computados desde el 22 de agosto del 2023 hasta 31 de agosto del 2023, adjuntando el acta de nacimiento de su menor hijo Vladimir Etienne Quispe Arimana, con fecha de nacimiento el día 22 de agosto del 2023;

Que, mediante el Informe Técnico N° 026-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 13 de setiembre del 2023, el responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo que se le otorgue licencia por paternidad al servidor VLADIMIR QUISPE GARAVITO, por el tiempo precitado;

Que, respecto de la **eficacia anticipada**, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir



Resolución Administrativa N° 633 2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

20 SEP 2023

Ayacucho,.....

de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD, con eficacia anticipada, al servidor **VLADIMIR QUISPE GARAVITO**, servidor contratado bajo la modalidad de CAS, por el periodo comprendido **desde el 22 de agosto del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023 (10 días calendario)**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Denis Gonzales Huanacrua
JEFE DE PERSONAL